HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 05-01/2022-DE-HCLLH/MINSA

República del Perú

Resolución Directoral

Puente Piedra, 17 de ENERO del 2022.

VISTOS:

Expediente N° 0000138 que contiene la Nota Informativa N° 001-01/2022-OA-HCLLH del 07 de enero de 2022; Registro de la Oficina de Administración No. 3393, que contiene el Informe N° 002-UL-HCLLH-2022 del 07 de enero de 2022; Memorándum N° 008-01-2022-OA-HCLLH del 06 de enero de 2022; la Nota Informativa N° 003-01/2022-UL-HCLLH del 06 de enero de 2022; el Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes), la Resolución Administrativa N° 045-12/2021-OA-HCLLH/SA del 30 de diciembre de 2021; y el Informe Legal No. 014-2022-AJ-HCLLH/MINSA del 17 de enero de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo 1444, ahora Texto Único Ordenado de la Ley 30225 (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, al respecto, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna - y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

...///

///...

Que, en ese contexto, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal b), numeral 27.1. del artículo 27° de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, por su parte, el literal b) del artículo 100° del Reglamento establece que los supuestos en los que se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley, siendo éstos:

> "b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
>
> b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
>
> b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
>
> b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia".

Que, es importante añadir que el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento establece que:

> "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)."

...///

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 05-01/2022-OE-HCLLH/MINSA

República del Perú

Resolución Directoral

///...

Que, en este punto, es pertinente indicar que, de manera excepcional, a partir de la declaratoria de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, se han emitido normas legales que permiten emplear el procedimiento de contratación directa por la causal de situación de emergencia a determinadas entidades y para determinados requerimientos, estableciendo —en dichos supuestos, cuya configuración deberá verificar cada entidad- un plazo de regularización máximo de treinta (30) días hábiles cuyo inicio se computa de acuerdo con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento. Como puede apreciarse, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley, la Entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar —dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado o en las normas emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables a la contratación —, aquella documentación a que se refiere el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100° del reglamento; es decir, la contratación directa por situación de emergencia es el único caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la Entidad puede contratar antes de que se realicen las actuaciones antes referidas;

Que, en el marco de lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º sobre Adquisición de Equipos de Protección Personal – EPP, contratación de otros bienes y servicios y la regularización de los mismos, del título I del Decreto de Urgencia N° 012-2021, se precisa que, los recursos asignados en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 61.1. del artículo 61° de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 al Pliego 011. Ministerio de Salud, para ser ejecutados a través de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud y la Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSA para la adquisición de equipos de protección personal, medicamentos, otros insumos médicos, así como, otros bienes y servicios vinculados para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19 a nivel nacional, están orientados a garantizar el abastecimiento oportuno en favor de Organismos Públicos adscritos al MINSA y de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales;

...///

///...

Que, el numeral 3.2. de dicha norma autoriza al pliego 011. Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSA, para realizar las contrataciones indicadas en el numeral precedente a favor de los establecimientos de salud a cargo de las demás Unidades Ejecutoras del Pliego 011. Ministerio de Salud, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y de los Organismos Públicos adscritos al MINSA;

Que, el numeral 3.4. de la norma acotada dispone que las contrataciones previstas en el numeral 3.1 y 3.2 del presente artículo que se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, se regularizan en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento;

Que, estando a la normativa desarrollada, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con determinado proveedor; por tal razón cada Entidad, debe observar el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan a cada supuesto de contratación directa para proceder con ésta;

Que, en tal sentido, en cuanto a esta causal corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de emergencia que la faculte a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, por lo tanto, considerando que la determinación de la forma en que debe llevarse a cabo una contratación en particular es de única y exclusiva responsabilidad de la Entidad, corresponde a esta última evaluar el marco legal aplicable al objeto contractual, a efectos de establecer el método de contratación que debe emplearse o de verificar si se cumplen las condiciones para que la contratación se configure como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el artículo 16° de la Ley dispone que *-durante la fase de actos preparatorios-* las áreas usuarias de las Entidades son las responsables de requerir los bienes, servicios u obras a contratar, dirigidos al cumplimiento de sus funciones, formulando las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, además de justificar la finalidad pública de la contratación;

Que, precisando este punto, el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento establece que "*Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.*" Como se puede advertir, el requerimiento formulado por el área usuaria no debe incluir requisitos y/o exigencias irracionales, innecesarias o que no sean congruentes con el objeto de la contratación; asimismo, debe permitir, en principio, la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de proveedores;

Es importante precisar que el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento dispone que "*La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa* (...)";

...///

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 05-01/2022-DE-HCLLH/MINSA

República del Perú

Resolución Directoral

///...

Que, el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte, es un Hospital categorizado mediante Resolución Directoral N° 160-2019-MINSA/DIRIS-LN/6 del 28 de noviembre del 2019, que aprueba la categorización del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, como un Hospital de Atención General (Nivel II-2), como tal es responsable de satisfacer las necesidades de salud, consulta externa, hospitalización, emergencia, centro obstétrico, centro quirúrgico, cuidados intensivos, patología clínica, nutrición, diagnóstico de imágenes, medicina de rehabilitación, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud de la población, en el ámbito de su jurisdicción y referencia;

Que, por consiguiente, se tiene como función general del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, la recuperación de la salud y la rehabilitación de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia, priorizando la atención y seguridad de los pacientes y trabajadores, para no poner en riesgo la vida humana y no paralizar la atención de los usuarios del Hospital, teniéndose en consideración además que, debido a la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, evidencia la Adquisición de Set de instrumental Laparoscópica para Hospital Carlos Lanfranco la Hoz. Siendo que en el presente caso, se tiene que tener en consideración elementos constituyentes para su procedencia, así tenemos: **a)** Memorándum N° 136-2021-JDC-HCLLH/MINSA del 05 de agosto de 2021, el Jefe del Departamento de Cirugía, remite el requerimiento para la adquisición de Set Instrumental Laparoscópica para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, adjuntando las especificaciones técnicas; **b)** Mediante correo electrónico ulogistica15@hcllh.pe, la Unidad de Logística procede a realizar el Estudio de Mercado para la Adquisición de Set de Instrumental Laparoscópico para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; **c)** Memorándum N° 2127-09/2021-AP-UL-HCLLH del 06 de setiembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística remite las cotizaciones al Jefe del Departamento de Cirugía para la correspondiente evaluación y cumplimiento de los términos de referencia; **d)** Memorándum N° 172-2021-JDC-HCLLH/MINSA del 10 de setiembre de 2021, el Jefe del Departamento de Cirugía, en atención al Memorándum N° 2127-09/2021-AP-UL-HCLLH del 06 de setiembre de 2021, remite la respuesta de las

...///

///...

especificaciones técnicas de instrumental de laparoscopía, sugiriendo que se proceda a la compra de los insumos necesarios a la Empresa GREYACK MEDICAL S.A.C.; **e)** Nota Informativa N° 2260-2021-UL-HCLLH/MINSA del 14 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística solicita la certificación de crédito presupuestal para la Contratación Directa N° 016-2021, para la Adquisición de Set Instrumental Laparoscópica para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; **f)** Informe N° 123-12/2021-UL-HCLLH del 14 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Logística, remite el estudio de indagación del mercado para la adquisición de Set de Instrumental Laparoscópico para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; **g)** Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000003469, de fecha 15 de diciembre de 2021, por el importe de S/. 344,190.00 (Trescientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa con 00/100 soles), en la específica de gasto 23.18.21, para la Contratación Directa N° 016-2021-HCLLH, para la Adquisición de Set Instrumental Laparoscópica para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; **h)** Resolución Administrativa N° 045-12/2021-OA-HCLLH/SA del 30 de diciembre de 2021, se resuelve aprobar la Décima Séptima Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, del ejercicio presupuestal 2021 (Versión 18), para la adquisición de Set Instrumental Laparoscópica para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz ; **i)** la con Nota Informativa N° 003-01/2022-UL-HCLLH, del 06 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad de Logística, solicita al Jefe de la Oficina de Administración, la aprobación del expediente de contratación Directa para la Adquisición Set Instrumental Laparoscópica para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; **j)** el Memorándum N° 008-01/2022-OA-HCLLH del 06 de enero de 2022, la Oficina de Administración aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Contratación Directa para la Adquisición de Set Instrumental Laparoscópica para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; **k)** Informe N° 002-UL-HCLLH-2022 del 07 de enero de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, concluye que habiéndose aprobado el expediente de contratación mediante memorándum N° 008-01/2022-OA-HCLLH del 06 de enero de 2022, para Contratación Directa Adquisición de Set Instrumental Laparoscópica para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, considerando dicha necesidad enmarcada en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado conforme al siguiente detalle:

TIPO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÒN	CONTRATACION DIRECTA
VALOR ESTIMADO:	S/. 344.190.00
SISTEMA DE CONTRATACION	PRECIOS UNITARIOS
RELACION DE ITEM, LOTES, TRAMOS	TREINTA Y DOS (32) ITEMS
MODALIDAD DE SELECCION	NO APLICA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDINARIOS.

Que, la configuración de la causal de situación de emergencia, en el marco de dicha normativa que autoriza la contratación directa de bienes y servicios, se programó la adquisición de Set de Instrumental Laparoscópico con la finalidad de atender la demanda embalsada de cirugías que como consecuencia de la pandemia no se brindaron en los meses anteriores, y que por sus ventajas en la poca estancia corresponde priorizar, reduciendo las posibilidades infecciosas intrahospitalarias y de contagio de Covid-19; y a la fecha no se cuenta con un contrato u orden de compra para abastecernos de la adquisición de Set Instrumental Laparoscópica para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, siendo este insumo necesario para la atención de pacientes por la urgencia sanitaria;

...///

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 05-01|2022-DE-HCLLH|MINSA

República del Perú

Resolución Directoral

///...

Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la contratación de bienes, servicios y obras regulada por la normativa de contrataciones del Estado tiene como propósito que las Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas; por su parte, el artículo 1° de la Ley establece que "*La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos* (...)". (El subrayado es nuestro);

Que, de acuerdo a ello, se tiene que del análisis de los documentos técnicos, que se han detallado en los antecedentes, precisan la configuración del supuesto de Contratación Directa para la Adquisición de Set Instrumental Laparoscópica para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; así se tiene también que con Informe N° 002-UL-HCLLH-2022 del 07 de enero de 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, concluye que habiéndose aprobado el expediente de contratación, solicita a la Oficina de Administración gestionar la aprobación de la Contratación Directa N° 016-2021-HCLLH, para la Adquisición de Set Instrumental Laparoscópica para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

Que, de conformidad con lo expuesto, en cumplimiento a la normatividad vigente, señala el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en la **aprobación de contrataciones directas** la potestad de aprobarlas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. Que, la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

...///

///...

Que, teniendo en consideración los informes previos, los informe técnicos y el Informe Legal Nº 014-2022-AJ-HCLLH/MINSA del 17 de enero de 2022, corresponde a la Dirección Ejecutiva aprobar la Contratación Directa para la Adquisición de Set de Instrumental Laparoscópico para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, se debe realizar bajo las condiciones que estable la Ley de Contrataciones y su Reglamento, justificándose la procedencia de una contratación Directa;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Logística y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa para la Adquisición de Set de Instrumental Laparoscópico para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por situación de emergencia, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Logística efectuar la Contratación Directa para la Adquisición de Set de Instrumental Laparoscópico para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por la situación de emergencia, por el valor estimado que asciende a la suma de S/. 344,190.00 (Trescientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, el mismo que incluye todos los tributos y costos, en estricto cumplimiento a las Especificaciones Técnicas remitido por el Área Usuaria, y bajo los requisitos exigidos en el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 3°.- Disponer Disponer que la Unidad de Logística, efectúe la publicación en el SEACE del contenido de la presente Resolución y de los informes que la sustenten dentro de los veinte (20) días hábiles de su aprobación bajo responsabilidad, de conformidad con el numeral 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Y a partir de la declaratoria de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, se han emitido normas legales que permiten emplear el procedimiento de contratación directa por la causal de situación de emergencia a determinadas entidades y para determinados requerimientos, estableciendo — en dichos supuestos, cuya configuración deberá verificar cada entidad - en plazo de regularización máximo de treinta (30) días hábiles cuyo inicio se computa de acuerdo con lo establecido en el artículo 100º del Reglamento. Asimismo, el numeral 3.4. del artículo 3º sobre Adquisición de Equipos de Protección Personal – EPP, contratación de otros bienes y servicios y la regularización de los mismos, del título I del Decreto de Urgencia N° 012-2021, dispone que las contrataciones previstas en el numeral 3.1 y 3.2 del presente artículo que se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344- 2018-EF, se regularizan en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

...///

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 05-01/2022-DE-HCLLH/MINSA

República del Perú

Resolución Directoral

///...

Artículo 4°.- Encargar al Responsable de la Administración y Actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Pagina Web del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
FRuiz Torres.
MC. Jorge Fernando Ruiz Torres
CMP. 34287 RNE. 27004
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ ASESORIA LEGAL

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

UFRT/JMLC/PRMF/MMRV/EPM.
C.c.
( ) Oficina Administración.
( ) Unidad de Logística.
( ) Oficina de Planeamiento Estratégico.
( ) Unidad de Economía.
( ) Asesoría Legal.
( ) Archivo.

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ UNIDAD DE LOGISTICA